



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/469  
5 de octubre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 89 del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de de los océanos y mares del mundo

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 4	3
II. ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES . . . . .	5 - 14	3
III. EXAMEN POR REGIONES . . . . .	15 - 48	9
A. Panorama general . . . . .	15 - 20	9
1. Información proporcionada por los Estados	15 - 18	9
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales . . . . .	19 - 20	13
B. Océano Atlántico . . . . .	21 - 28	16
1. Información proporcionada por los Estados	21 - 24	16
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales . . . . .	25 - 27	16
3. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales . . . . .	28	17

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Mar Báltico . . . . .	29 - 30	17
Información proporcionada por los Estados . .	29 - 30	17
D. Océano Indico . . . . .	31 - 37	18
1. Información proporcionada por los Estados	31 - 36	18
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales . . .	37	19
E. El Mediterráneo . . . . .	38 - 41	20
1. Información proporcionada por los Estados	38 - 39	20
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales . . .	40	20
3. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales . .	41	20
F. Océano Pacífico . . . . .	42 - 48	21
1. Información proporcionada por los Estados	42 - 46	21
2. Información proporcionada por organizaciones internacionales . . .	47 - 48	23

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en su decisión 48/445, de 21 de diciembre de 1993, tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General (A/48/451 y Corr. 1 y 2) y pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 46/215 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, y que ulteriormente presentara todos los años informes actualizados sobre los nuevos acontecimientos que fueran pertinentes para la aplicación de esa resolución.
2. De conformidad con la decisión 48/445, el Secretario General envió una nota verbal a todos los miembros de la comunidad internacional en la que señaló a su atención la resolución 46/215. También se enviaron cartas a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a instituciones científicas de prestigio con experiencia en el tema de los recursos marinos vivos.
3. El Secretario General ha recibido una serie de respuestas y exposiciones por escrito de Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organizaciones científicas y desea expresar su reconocimiento por todas esas aportaciones.
4. El presente informe, en el que se tienen en cuenta esas aportaciones, se presenta a la Asamblea General en respuesta a la solicitud formulada en la decisión 48/445.

## II. ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

5. La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste comunicó al Secretario General el 11 de abril de 1994 que las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva contaban con la adhesión de los miembros de la OPANO y que en la actualidad no se utilizaba ese método de pesca en la zona del Convenio sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste.
6. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) indicó por escrito al Secretario General el 9 de mayo de 1994 que en su 13ª reunión ordinaria celebrada en Madrid en noviembre de 1993 la Comisión había aprobado una resolución sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la que expresaba su grave preocupación por los posibles efectos nocivos de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sobre los recursos marinos del Océano Atlántico y del Mar Mediterráneo y su intención de vigilar de cerca los efectos de la pesca con redes de enmalle y deriva sobre esos recursos y, en consecuencia, exhortaba a todas sus naciones miembros a que garantizaran la plena observación de la suspensión mundial solicitada en las resoluciones de las Naciones Unidas y animaba a todos los miembros de la comunidad internacional a tomar medidas individual y colectivamente para impedir todas las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar.
7. En su respuesta de 31 de mayo de 1994, la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártida comunicó al Secretario General que

desde la aprobación de la resolución 7/IX de la Comisión en 1990<sup>1</sup> no se había informado a la Comisión de ninguna actividad o conducta contraria a lo dispuesto en la resolución 46/215.

8. El 2 de junio de 1994 la Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional comunicó por escrito al Secretario General que, aunque la Convención para la conservación de las poblaciones anádromas del Océano Pacífico septentrional<sup>2</sup> no se había elaborado para prohibir la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la prohibición de la captura de peces anádromos en la zona de la alta mar del Pacífico septentrional, en donde se solía practicar la pesca sobre todo con redes de enmalle y deriva, había contribuido finalmente a la aplicación de la resolución 46/215 de la Asamblea General.

9. En el informe de fecha 14 de junio de 1994 que envió al Secretario General, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) presentó la siguiente información:

"...

7. La Comunidad Europea (CE) promulgó en 1992 el reglamento 345/92 para regular el uso por sus miembros de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala. Sin embargo, en abril de 1994 el Parlamento Europeo examinó, sobre la base de un documento de carácter general presentado por la Comisión Europea, la cuestión del uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala por barcos que enarbolaban el pabellón de Estados de la CE. La cuestión volverá a ser examinada en junio de 1994, en Luxemburgo, por el Consejo de los Ministros de Pesca de la CE.

8. Según fuentes de la CE, Irlanda, Italia y Francia intentan que se les concedan excepciones para 1994 a fin de que los barcos puedan echar redes de enmalle y deriva de longitud superior al límite (2,5 kilómetros) especificado en el reglamento 345/92 de la CE. Irlanda y Francia pretenden conseguir excepciones para que se permita a un número limitado de los barcos de su pabellón utilizar redes de hasta 5 kilómetros de longitud e Italia pretende que se le consienta una excepción a fin de utilizar redes de hasta 9 kilómetros de longitud. Ahora bien, en la CE hay una fuerte oposición al uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala, sobre todo por parte de España y Grecia, y no se prevé que se puedan solucionar pronto las diferencias entre los miembros de la CE con respecto a la cuestión de las redes de enmalle y deriva.

9. En mayo de 1994, a raíz de una manifestación de unos 1.000 pescadores en Roma, el Gobierno de Italia indicó en un comunicado de prensa emitido por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Recursos Forestales que en el siguiente Consejo de los Ministros de Pesca de la CE, la delegación de Italia iba i) a ejercer presión para que se permitiera echar redes de enmalle y deriva en el Mar Mediterráneo de hasta 9 kilómetros de longitud a fin de asegurar que los pescadores italianos pudieran obtener ingresos suficientes y ii) a proponer que se diera de plazo para la supresión gradual del uso de redes de enmalle y deriva hasta el año 2004 en lugar de hasta 1997. El Ministro indicó también que un grupo de trabajo integrado

/...

por pescadores, sindicalistas y ecologistas, que había sido creado en el Ministerio en 1993, iba a seguir estudiando el problema de la pesca con redes de enmalle y deriva.

10. En un comunicado de prensa emitido en noviembre de 1993, Greenpeace International alegó que la CE no suministró información al Secretario General en 1993 acerca de barcos italianos que utilizaban ilegalmente redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en el Mar Mediterráneo. Greenpeace International sostuvo que cada año pescaban en el Mar Mediterráneo entre 600 y 700 barcos italianos que utilizaban redes de enmalle y deriva de 10 a 12 kilómetros de longitud.

11. En el mismo comunicado de prensa Greenpeace International afirmó también que una flota francesa de unos 60 barcos que utilizaba redes de enmalle y deriva (de una longitud media de 7 kilómetros) para la pesca de altura en gran escala seguía pescando atunes en el Atlántico nororiental. La FAO ha recibido también confirmación oficiosa de fuentes del sector de que en esa zona pesquera faenan barcos con redes de enmalle y deriva y, al parecer, tanto barcos franceses como irlandeses están utilizando esa clase de equipo.

...

19. El Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) ha desempeñado un papel importante al señalar a la atención de los órganos normativos de países del Mediterráneo que las medidas de conservación y ordenación de la pesca adoptadas por los Estados de la región, así como otras medidas convenidas internacionalmente, como la suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, deberían ser firmes y deberían aplicarse y hacerse cumplir conjuntamente a nivel regional.

20. Según el CGPM, siguen produciéndose violaciones en lo relativo a la utilización de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en la zona del CGPM, especialmente en lugares más distantes en los que no se aplican medidas de supervisión, control y vigilancia. Por consiguiente, es imperativo que se someta a vigilancia estrecha y constante la utilización de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en el Mar Mediterráneo en general y en el Mediterráneo occidental en particular."

10. En su respuesta al Secretario General de 16 de junio de 1994, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) comunicó que estaba procurando obtener y facilitar a los gobiernos para su uso, en el contexto del programa conjunto de la COI y la FAO de las ciencias oceánicas en relación con los recursos biológicos toda la información relativa a los recursos marinos vivos que formara parte de una base informativa para la adopción de decisiones y la evaluación de la eficacia de la gestión, incluida la suspensión a nivel mundial de las actividades de pesca. La COI iba a procurar que en sus futuros programas de actividades se alentara enérgicamente la adopción de medidas con respaldo individual o colectivo para impedir la pesca en gran escala en la alta mar con redes de enmalle y deriva.

/...

11. En su exposición de fecha 4 de julio de 1994 enviada al Secretario General, la Comisión de las Comunidades Europeas informó de que en el artículo 9 bis del reglamento No. 3094/86 de la CEE se sentaban las bases de la reglamentación comunitaria en lo relativo a la utilización de redes de enmalle y deriva para la pesca en gran escala. Según ese reglamento, a partir del 1º de enero de 1994 se iba a prohibir a todos los barcos de la Comunidad, con la excepción de los que faenaran en el Mar Báltico, los Belts y el Oresund, que utilizaran redes de enmalle y deriva cuya longitud individual o acumulada excediera de 2,5 kilómetros. Con respecto a las faenas de pesca con redes de enmalle y deriva en el Mar Báltico, por recomendación de la Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico, el reglamento comunitario había permitido que los barcos utilizaran redes de enmalle y deriva de hasta 21 kilómetros de longitud para la pesca del salmón y de la trucha marina. Sin embargo, en una recomendación reciente, la Comisión había propuesto que se suprimiera progresivamente la utilización de redes de enmalle y deriva en gran escala en la zona pesquera de la Comunidad.

12. En su respuesta al Secretario General de fecha 22 de julio de 1994, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) presentó el siguiente informe:

"1. La 'protección de los recursos marinos vivos' es, por decisión de nuestro Consejo de Administración, uno de los tres componentes que integran el programa para los océanos del PNUMA. Una gran parte de las actividades del Centro de Actividades del Programa para los Océanos y las Zonas Costeras (CAP/OZC) realizadas en el marco de ese componente están directamente relacionadas con la conservación de la diversidad biológica marina y forman parte integrante de la contribución del programa del PNUMA a la aplicación de la Convención sobre la Diversidad Biológica. Al reconocer la función y el mandato de la FAO, el PNUMA se ha concentrado en las especies y ecosistemas no explotados comercialmente por las pesquerías.

2. Se han realizado esfuerzos a través del CAP/OZC para tratar de solucionar los problemas relacionados con la pesca con redes de enmalle y deriva. Se prestó apoyo sustantivo a una reunión celebrada en Wellington (Nueva Zelanda) los días 24 y 25 de noviembre de 1989, que llevó a la aprobación de la Convención de Wellington sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional y de la resolución 44/225 de la Asamblea General relativa a esta cuestión. A raíz de la aprobación de esa resolución, se preparó en cooperación con la FAO un estudio titulado 'Drift-net fisheries and their impact on non-target species: a worldwide review', que se publicó en 1991 como FAO Fisheries Technical Paper 320.

3. La cuestión de la pesca con redes de enmalle y deriva reviste especial interés en el contexto del Plan Global de Acción para la Conservación, Ordenación y Aprovechamiento de los Mamíferos Marinos. Este Plan Global fue elaborado conjuntamente por el PNUMA y la FAO entre 1978 y 1983, en colaboración con otros órganos intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con los mamíferos marinos. Fue aprobado por el PNUMA en 1984. Como se prevé en el Plan, se invitó a los principales organismos internacionales que se ocupan de cuestiones

relacionadas con los mamíferos marinos a formar parte de un Comité de Planificación y Coordinación integrado por organizaciones intergubernamentales (PNUMA, FAO, COI/UNESCO y Comisión Interamericana del Atún Tropical) y no gubernamentales (Unión Mundial para la Naturaleza, Fondo Mundial para la Naturaleza, Greenpeace International, y Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales), a través del cual coordinan su labor en esta esfera. El PNUMA viene asignando un Secretario al Plan de Acción desde 1985. Desde 1988 se han celebrado cinco reuniones del Comité.

4. En su quinta reunión, celebrada en Nairobi del 16 al 18 de febrero de 1993, el Comité de Planificación y Coordinación reconoció la importancia de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus consecuencias para los recursos marinos vivos. También expresó la opinión de que el Comité de Planificación y Coordinación debía establecer y mantener vínculos con las organizaciones competentes en la materia. El Comité de Planificación y Coordinación convino en la importancia de establecer un registro mundial de barcos equipados con redes de enmalle y deriva como medida apropiada para lograr el cumplimiento de las resoluciones, si bien reconocía que resultaría complicado establecer tal registro<sup>3</sup>.

5. En su sexta sesión, celebrada en Crowborough (Reino Unido) del 30 de junio al 3 de julio de 1994, el Comité de Planificación y Coordinación expresó su grave preocupación por la actual situación en el Mar Mediterráneo, en particular la continuación de la pesca ilegal en gran escala con redes de enmalle y deriva y la intención de algunos países de permitir esas prácticas e incluso de llegar a legalizarlas, a pesar de las resoluciones en contrario de la Unión Europea y de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. En el informe del curso práctico sobre la mortalidad de los cetáceos en la pesca pasiva con redes y trampas, celebrado en la Jolla, California, del 22 al 25 de octubre de 1990, se expresó preocupación por los niveles de captura incidental del delfín rayado (*Stenella coeruleoalba*), que se consideraron insostenibles. La reunión fue convocada con el apoyo del PNUMA. En el número 10 del boletín informativo del Plan Global de Acción figuraba un artículo titulado 'El futuro de la pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar' en el que se hacía especial referencia al Mar Mediterráneo. Los autores del artículo, si bien hacían notar que no cabía duda de que la situación había mejorado considerablemente en muchas partes del mundo desde que se aprobó la suspensión, señalaban que las redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en aguas internacionales distaban mucho de haberse dejado de utilizar. Preocupa el hecho de que por lo menos algunos barcos equipados con redes de enmalle y deriva hayan pasado simplemente a pescar en zonas económicas exclusivas mediante acuerdos de acceso.

7. El Comité de Planificación y Coordinación señaló la importancia del Plan de Acción existente para la conservación de los cetáceos en el Mar Mediterráneo, elaborado con los auspicios del Convenio de Barcelona. El Comité subrayó la necesidad de fomentar la elaboración de instrumentos legales e internacionales eficaces en el Mar Mediterráneo y el Mar Negro.

Apoyó la intención de la secretaría del Convenio de Bonn de revisar rápidamente el proyecto de acuerdo sobre la conservación de los cetáceos pequeños del Mar Mediterráneo y el Mar Negro y aguas adyacentes y de proporcionar más oportunidades de examinar esa cuestión.

8. El Plan de Acción para la conservación de los cetáceos en el Mar Mediterráneo fue aprobado por las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación en su séptima reunión ordinaria celebrada en El Cairo en octubre de 1991. En esa reunión se encomendó a los centros nacionales de coordinación para zonas especialmente protegidas que revisaran el Plan de Acción con vistas a su aplicación. En el párrafo 11 del Plan de Acción relativo a 'obligaciones' se disponía lo siguiente:

'Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que se fomente la conservación de los cetáceos y de sus hábitat protegiéndolos de prácticas indebidas y de los efectos acumulativos, directos o indirectos, de actividades realizadas bajo la jurisdicción o el control nacionales. Entre esas medidas se incluirían:

...

La reglamentación del equipo y las prácticas de pesca a fin de eliminar las capturas incidentales e impedir que se pierda o se arroje al mar el equipo de pesca;

La prohibición del uso de redes de enmalle o deriva en gran escala;

...'

9. En la segunda reunión de los centros nacionales de coordinación para zonas especialmente protegidas, celebrada en Atenas en octubre de 1992, se aprobó una serie de nuevos temas en forma de anexo al Plan de Acción. En ese anexo figura una recomendación relativa al establecimiento de un grupo especial de expertos con objeto de que preste asistencia al Centro de Actividades Regionales para Zonas Especialmente Protegidas, encargado de la aplicación del Plan de Acción, en cuestiones científicas y técnicas.

10. El Centro de Actividades Regionales convocó la primera reunión del grupo especial de expertos sobre el Plan de Acción para la conservación de los cetáceos en el Mar Mediterráneo paralelamente con la octava Conferencia anual de la Sociedad Europea para los Cetáceos (Montpellier, Francia, 3 a 6 de marzo de 1994).

11. En la reunión se formularon las siguientes recomendaciones principales pertinentes a la resolución 46/215 de la Asamblea General a las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona para la aplicación eficaz del Plan de Acción:

- Fortalecer su legislación nacional relativa a la protección de los cetáceos;

/...

- Aplicar urgentemente las recomendaciones del Plan de Acción relativas a la reglamentación de la pesca y tomar medidas apropiadas para luchar contra la pesca ilegal;

..."

13. La Organización Marítima Internacional (OMI) indicó que no disponía de información alguna que aportar al informe del Secretario General en cumplimiento de la decisión 48/445.

14. En su respuesta de 13 de abril de 1994, el Consejo Internacional sobre Derecho del Medio Ambiente informó al Secretario General de que no participaba directamente en la aplicación de la decisión 48/445 de la Asamblea General. Sin embargo, indicó que la Asamblea General del Consejo Internacional sobre Derecho del Medio Ambiente, en su 19º período de sesiones celebrado en Buenos Aires del 17 al 26 de enero de 1994, había aprobado una resolución sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Mar Mediterráneo, en la que instaba a los gobiernos de todos los Estados ribereños del Mar Mediterráneo a que negociaran urgentemente un régimen internacional legalmente vinculante respecto de la pesca en alta mar en aguas internacionales en el que se establecieran normas ambientales estrictas para la pesca en alta mar y se crearan mecanismos regionales para asegurar el cumplimiento de las normas, y pidió la aplicación inmediata de la suspensión, según se pedía en la resolución 46/215.

### III. EXAMEN POR REGIONES

#### A. Panorama general

##### 1. Información proporcionada por los Estados

15. En su respuesta de fecha 23 de marzo de 1994, Ucrania notificó al Secretario General que aplicaba plenamente la decisión 48/445 y la resolución 46/215 de la Asamblea General, "cumpliendo estrictamente la suspensión mundial de todas las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar en todos los mares y océanos del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados".

16. En su respuesta de fecha 1º de julio de 1994, Nueva Zelandia informó al Secretario General que, como patrocinador de las resoluciones 44/225, 45/197 y 46/215, como país que apoyaba las decisiones 47/443 y 48/445 y como depositario de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional (Convención de Wellington), Nueva Zelandia asignaba gran importancia a la aplicación plena de la suspensión mundial de la pesca marítima en gran escala con redes de deriva. Nueva Zelandia, sin embargo, tenía conocimiento de que se estaban llevando a cabo actividades de pesca con redes de deriva en otras zonas, como el Mar Mediterráneo y el Océano Atlántico nororiental y deseaba expresar su profunda preocupación por esos informes e instar a todos los miembros de la comunidad internacional a que adoptaran las medidas necesarias para asegurar que sus nacionales o sus intereses cumplieran plenamente la suspensión mundial. En ese contexto, acogía con satisfacción los considerables esfuerzos de algunos

/...

gobiernos e intereses para dejar de utilizar las redes de deriva de gran longitud. Además, Nueva Zelandia consideraba que los informes anuales del Secretario General a la Asamblea General, presentados de conformidad con la decisión 48/445, serían un instrumento importante para supervisar los avances logrados y determinar si era necesario que la Asamblea General adoptara otras medidas para evitar las actividades ilegales.

17. En su respuesta al Secretario General de fecha 8 de julio de 1994, Australia formuló las observaciones siguientes:

"...

Australia sigue oponiéndose firmemente a la pesca en gran escala con redes de deriva en alta mar y continuará instando en todos los foros pertinentes a la aplicación plena y completa del párrafo 3 de la resolución 46/215. Australia estima que la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva causa pérdidas y daños ambientales inaceptables y que debería ser reemplazada por métodos de pesca selectivos y responsables que conduzcan a prácticas sostenibles de aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Australia expresa reconocimiento pleno por los esfuerzos que realizan los intereses pesqueros de distancia, que han modificado sus operaciones pesqueras para poner fin a la pesca en gran escala con redes de deriva en alta mar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 46/215.

Australia ha recibido informes, aún no comprobados, de que, a pesar de los reglamentos de la Unión Europea que limitan a 2,5 kilómetros la longitud de las redes de deriva para cada buque, algunos buques de la Unión Europea han estado utilizando redes de deriva de longitud mayor en el Atlántico septentrional y en el Mar Mediterráneo. Tenemos entendido que la Unión Europea ha propuesto eliminar gradualmente para 1997 la utilización de redes de deriva por sus miembros y elogiamos esa medida.

A fin de que se pueda vigilar adecuadamente la aplicación de la resolución 46/215, Australia pide al Secretario General que siga compilando información de las naciones pesqueras importantes sobre el carácter y la eficacia de las medidas que han utilizado para asegurar la aplicación de esa resolución, inclusive los planes de reducción de flotas y las medidas de inspección y represión.

Los países cuyos buques han realizado actividades de pesca con redes de deriva en alta mar deben desalentar activamente a los armadores de dichos buques respecto de cualquier intento de proseguir las operaciones de pesca con redes de deriva bajo otros pabellones. En ese contexto, son particularmente pertinentes las disposiciones del acuerdo recientemente celebrado por la FAO para que los buques de pesca de altura cumplan las medidas internacionales de conservación y aprovechamiento de los recursos marinos.

...

/...

Para concluir, Australia reitera su pleno apoyo a las disposiciones de la resolución 46/215 y a los esfuerzos realizados por las naciones pesqueras para cumplirlas. Instamos a todos los miembros de la comunidad internacional a que cooperen para asegurar que no se realicen actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar."

18. Los Estados Unidos de América presentaron la exposición siguiente el 19 de julio de 1994:

"Los Estados Unidos siguen gravemente preocupados por los continuos informes de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en violación de lo dispuesto en la resolución 46/215 en zonas de alta mar del Océano Atlántico nororiental y el Mar Mediterráneo. Los Estados Unidos han instado repetidamente a las autoridades de los Estados del pabellón adoptar medidas represivas responsables y a asegurar que sus flotas pesqueras cumplan la resolución 46/215, y algunos de esos Estados han informado que están aplicando procedimientos más estrictos en pro del cumplimiento de esa resolución. Los Estados Unidos también están intentando confirmar de manera independiente los informes de actividades que violan esa resolución.

...

Como principal patrocinador de la resolución 46/215 de la Asamblea General, así como de las resoluciones 44/225 y 45/197, y como país que apoya las decisiones 47/443 y 48/445, los Estados Unidos tienen un interés particular en que se aplique de modo eficaz y completo la suspensión mundial de toda la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar, habida cuenta de las consecuencias negativas de ese tipo de pesca sobre los recursos marinos vivos del mundo.

Los Estados Unidos creen firmemente que los mejores datos científicos disponibles demuestran el despilfarro y las posibles consecuencias negativas sobre todo el ecosistema que entraña la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Los Estados Unidos consideran acertado que la Asamblea General, en reconocimiento de las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, en su resolución 46/215 haya hecho un llamamiento a todos los miembros de la comunidad internacional para garantizar el pleno cumplimiento, a partir del 31 de diciembre de 1992, de una suspensión mundial de todas las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar.

Los Estados Unidos conceden gran importancia al cumplimiento de la resolución 46/215 y han adoptado medidas individual y colectivamente para impedir la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar, y han instado a todos los miembros de la comunidad internacional a aplicar y cumplir esa resolución. Los Estados Unidos han exhortado a todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas prestigiosas con experiencia en la esfera en los recursos marinos vivos a que informen al Secretario General sobre cualquier actividad o conducta que viole lo dispuesto en la resolución 46/215.

/...

El 11 de octubre de 1993, los Departamentos de Transportes, Comercio y Defensa de los Estados Unidos concertaron un Memorando de Entendimiento para aplicar de modo más eficaz las leyes internas de los Estados Unidos y los acuerdos internacionales de conservación y aprovechamiento de los recursos marinos vivos. En ese Memorando de Entendimiento se establece un mecanismo para la utilización de la capacidad de vigilancia del Departamento de Defensa con objeto de localizar e identificar los buques que violan las leyes estadounidenses y los acuerdos internacionales de conservación de los recursos marinos, inclusive la resolución 46/215, y se establecen también procedimientos formales para comunicar la localización de esos buques al Departamento de Comercio y al Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos.

El Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos vigila las actividades de pesca de altura en apoyo a la resolución 46/215. Las actividades tendientes a asegurar su cumplimiento incluyeron en 1993 y 1994 salidas de aviones y de patrullas de lanchas del Servicio de Guardacostas en zonas en que antiguamente se realizaban actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

En 1993, el Servicio de Guardacostas realizó actividades durante 148 días de trabajo de patrullas de lanchas y 829 horas de patrullas de aviones para vigilar las zonas en que antiguamente se realizaban actividades de pesca de altura en gran escala con redes de deriva en el Océano Pacífico septentrional. Los Estados Unidos consideran que ese esfuerzo se ha visto coronado por el éxito al haber servido para impedir las actividades ilegales de pesca con redes de deriva.

En 1994, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos mantuvo a tiempo pleno una lancha en la zona en que antiguamente se realizaban actividades de pesca de altura en gran escala con redes de deriva por un período de 56 días en la época en que eran más intensas esas actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Además de ese esfuerzo, las lanchas del Servicio de Guardacostas patrullaron durante 66 días la zona más amplia del Pacífico septentrional entre Hawaii y Alaska. En relación con el período restante de 1994, se mantendrá una lancha preparada durante 84 días para que pueda enfrentarse, si fuera necesario, a las actividades ilegales, y el Servicio de Guardacostas tiene intención de dedicar 560 horas de vuelo de aviones en 1994 a realizar actividades de patrulla en el Pacífico septentrional para impedir las actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. Esos vuelos se complementarán con vuelos de aviones canadienses que realizarán sus actividades desde bases estadounidenses en las islas Aleutianas. Los vuelos de los aviones canadienses se coordinarán estrechamente con los vuelos y las patrullas de lanchas del Servicios de Guardacostas de los Estados Unidos. Además, un agente del Servicio Nacional de Pesca Marina de los Estados Unidos participará en los vuelos de los aviones canadienses.

Las actividades de patrulla del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos durante el presente año ponen de manifiesto un incremento de la capacidad de vigilancia de que se dispone para esa misión en virtud del Memorando de Entendimiento concertado entre los Departamentos de

Transportes, Comercio y Defensa, y han determinado una reducción de los niveles de actividad observados en las zonas de alta mar en que antiguamente se realizaba pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. El Servicio de Guardacostas ajustará sus actividades de patrulla si fuera necesario para responder de modo adecuado a los informes que se presenten de actividades de pesca o de conductas que violen lo dispuesto en la resolución 46/215.

...

Los Estados Unidos no cejan en sus esfuerzos para aplicar la resolución 46/215 y siguen preocupados de que, en algunos casos, armadores individuales puedan intentar transgredir esa resolución.

Los Estados Unidos siguen considerando extremadamente importante cumplir la resolución 46/215 y alienta a todos los miembros de la comunidad internacional a que adopten medidas para prohibir que sus nacionales y sus buques realicen actividades contrarias a lo dispuesto en la resolución 46/215 y a que impongan penas adecuadas a quienes lleven a cabo esas actividades."

## 2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

19. En el mencionado informe al Secretario General (véase párr. 9), la FAO comunicó lo siguiente:

"4. De conformidad con la resolución 46/215, de la Asamblea General, el Gobierno del Japón dejó de emitir licencias para la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva a partir de 1993. Según un informe gubernamental de 1993, el Japón tenía previsto realizar actividades de pesca de investigación y ensayo en el Pacífico septentrional con artes de pesca diferentes para determinar si esas artes eran viables económicamente para la pesca del calamar.

5. La administración de pesquerías de la Provincia China de Taiwán ha adoptado medidas para reducir el tamaño de su flota de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva y para cumplir la resolución 46/215. Esas medidas, que se adoptaron inicialmente en 1990, culminaron en una decisión de esa administración de que a partir de 1993 no otorgaría más licencias a los barcos que realizaran actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva.

6. Según fuentes del sector, más de 100 ... buques de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva [de la República de Corea] que normalmente se dedican a la pesca del calamar en el Pacífico septentrional quedaron anclados en diciembre de 1993 debido a la suspensión mundial de la utilización de ese tipo de artes de pesca. Esa suspensión ha creado dificultades al Gobierno de la República de Corea y a la industria pesquera. Sin embargo, el Gobierno ha comenzado a adoptar medidas para modificar esos buques de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva y ha aprobado una consignación de 45.500 millones de won (56,9 millones de

/...

dólares de los EE.UU. al tipo de cambio vigente) para ayudar a los pescadores a reequipar sus buques para dedicarlos a otros tipos de pesca.

...

22. El Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER) publicó en 1993 los resultados de un estudio relativo a las repercusiones sobre la población de delfines de las actividades de los buques franceses dedicados a la pesca de atún blanco en gran escala con redes de enmalle y deriva. Los datos de ese estudio fueron obtenidos a) de los observadores que durante 1992 y 1993 supervisaron la cuarta parte de todas las salidas de pesqueros y b) de los resultados de tres investigaciones de primera mano realizadas en 1993. Estos datos arrojan una población aproximada de delfines comunes y rayados de 61.888 y 74.843 respectivamente, con una tasa de mortalidad media provocada por las actividades de pesca del 0,7% y el 1,6% respectivamente. Se construyó un modelo para simular los efectos de la tasa más alta de mortalidad observada. Se llegó a la conclusión de que esos valores producirían una disminución del 1% en la tasa de crecimiento natural de las poblaciones de delfines. En el estudio se afirmaba que era improbable que esos valores pusieran en peligro la supervivencia y la presencia de la especie. Las capturas accidentales totales de todas las especies representaban el 15% de las capturas totales, siendo las capturas de cetáceos del 0,1% al 0,2% de las capturas totales. Las capturas de atún blanco representaban el 85% de las capturas totales.

23. Desde junio de 1993, cuando se elaboró el último informe de la FAO sobre pesca en gran escala con redes de deriva, hay indicios de que la utilización en el plano internacional de esas artes de pesca se ha reducido aún más. De hecho, con la excepción del Mar Mediterráneo y de algunas zonas del Océano Atlántico nororiental, parecería ser que la pesca a gran escala con redes de enmalle y deriva casi ha desaparecido. Esa situación puede atribuirse principalmente a las medidas adoptadas por las naciones y entidades asiáticas que realizan actividades de pesca en mares lejanos (el Japón, la República de Corea y la Provincia China de Taiwán) para cumplir plenamente la resolución 46/215 de la Asamblea General al no autorizar a los buques que enarbolan sus pabellones respectivos a realizar actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva.

24. Sobre la base de la información de que dispone la FAO, la mayor parte de la pesca en gran escala con redes de deriva en violación de la resolución 46/215 se la realizan buques que enarbolan pabellones de países de la Unión Europea y que operan en el Mar Mediterráneo y en el Océano Atlántico nororiental."

20. En el documento que presentó el 27 de junio de 1994 al Secretario General, la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) informó de que, de conformidad con la información que había recibido de sus Estados miembros:

a) El Salvador no oponía objeción alguna a la decisión 48/445 de la Asamblea General;

/...

b) Cuba no había adoptado medida alguna relativa a esas artes de pesca porque ese país no utilizaba, ni tenía intención de utilizar, dichas artes de pesca;

c) Panamá, país patrocinador de la resolución de la Asamblea General, había adoptado medidas para no aprobar las nuevas solicitudes de registro de barcos que utilizaran las artes de pesca de arrastre o de deriva y para cancelar el registro en Panamá de las naves que se demostrara que utilizaban esas artes de pesca;

d) La flota pesquera de gran escala que realizaba actividades en el Mar Caribe bajo la jurisdicción de Honduras se dedicaba a la pesca de camarón y langosta utilizando redes de arrastre de fondo y mazas o buceo, y Honduras no poseía una flota para la pesca en gran escala con redes enmalle o de profundidad media; en consecuencia, la decisión 48/445 no se aplicaba al caso de las actividades pesqueras de Honduras;

e) Nicaragua no tenía observación alguna que hacer a la nota del Secretario General, habida cuenta del consenso registrado con respecto a la necesidad de proteger ciertas especies marinas capturadas accidentalmente en ese tipo de redes. Tampoco oponía objeción alguna a que se aplicara esa decisión con arreglo a lo recomendado por la Segunda Comisión de la Asamblea General el 21 de diciembre de 1993;

f) En el Reglamento de la Ley General de Pesca del Perú, aprobado por Decreto Supremo No. 02-94-PE, se prohibía expresamente, en el inciso c) del artículo 184, la autorización de redes de deriva no artesanales. Además de dicha prohibición, en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Atún, Especies Afines y Asociadas, sólo se permitía el uso de métodos selectivos de captura como el palangre o las artes flotantes de atracción de peces. En el Plan de Ordenamiento mencionado también se disponía que los buques dedicados a la pesca del atún, tanto si enarbolaban pabellón nacional como extranjero, debían cumplir las condiciones siguientes:

- i) Las redes deberían tener mallas con una longitud mínima de 100 milímetros (4 pulgadas);
- ii) Las redes deberían contar con paños de protección de los delfines y otros mecanismos que evitaran daños a los mamíferos marinos que se encontraban asociados a los atunes;
- iii) Los paños de protección de las redes de cerco deberían estar debidamente "alineados" y deberían contar con el correspondiente certificado internacional de reciente expedición que asegurara un eficiente funcionamiento de ese mecanismo;
- iv) Las redes deberían ser utilizadas preferentemente para capturar atunes no asociados con los delfines.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Dirección Nacional correspondiente había emitido una opinión favorable sobre la decisión adoptada por la Asamblea General.

## B. Océano Atlántico

### 1. Información proporcionada por los Estados

21. En su respuesta de 11 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General, Namibia informó de que respaldaba plenamente los esfuerzos para suspender la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva, no sólo en alta mar, sino también en zonas de pesca declaradas y en zonas económicas exclusivas. Además, Namibia comunicó lo siguiente:

"La legislación de Namibia a este respecto dice que: 'Toda persona que pesque con redes de deriva, ya sean redes de enmalle o de cualquier otro tipo o una combinación de distintas redes, cuya longitud total sea superior a 1,5 kilómetros - o menores de esa longitud, si la ley así lo dispusiera - colocándolas en el agua y dejándolas derivar para capturar peces, será culpable de un delito y podrá ser condenado a pagar una multa no superior a 1 millón de rand o a cumplir una pena de hasta 15 años de prisión o a ambas cosas'. Así pues, el Gobierno aplica una política que prohíbe todo tipo de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva, incluso si la longitud de las redes es inferior a 2,5 kilómetros."

22. En su respuesta de 18 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General, los Países Bajos informaron de que su flota no practicaba la pesca con redes de enmalle y deriva, ya que en la reglamentación correspondiente a "equipo técnico" del Ministerio de Agricultura, Gestión de la Naturaleza y Pesca del Reino de los Países Bajos se prohíbe la utilización y posesión de redes de enmalle y deriva de longitud superior a 2,5 kilómetros, de conformidad con el Reglamento No. 345/92 de la Comunidad Europea.

23. En su respuesta de 30 de junio de 1994, México informó al Secretario General de que su flota utilizaba redes largas y redes agalleras para la pesca del tiburón y el pez espada, pero no en alta mar. Además, México había dado instrucciones para que no se otorgaran permisos para la captura del tiburón y el pez espada con redes agalleras de más de 2.000 y 2.500 metros respectivamente.

24. En su comunicación de 8 de julio de 1994, Panamá informó al Secretario General de que el Gobierno de Panamá había rechazado las solicitudes de abanderamiento presentadas por naves extranjeras que utilizaban el método de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, y había señalado que en caso de que hubiera denuncias de naves que utilizaran ese método se procedería a cancelar el registro de las mismas, tras la investigación correspondiente en la Marina Mercante Nacional.

### 2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

25. En su exposición de 27 de junio de 1994 dirigida al Secretario General, la Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO) reiteró que no tenía conocimiento de casos de pesca en gran escala con red de enmalle y deriva dentro de la zona que abarcaba la Convención.

26. De acuerdo con la respuesta de 30 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), los países miembros del CIEM que habían contestado al Consejo habían señalado que no tenían conocimiento de que sus nacionales estuvieran realizando actividades en la zona del CIEM que pudieran contravenir las disposiciones de la resolución 46/215.

27. Según el informe de la FAO dirigido al Secretario General que se mencionó anteriormente (véase el párrafo 9):

"...

12. Se dispone de escasa información sobre las actividades de los buques que utilizan redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en el Océano Atlántico. Según fuentes del sector pesquero, sigue habiendo en la región naves con capacidad para pescar con redes de enmalle y deriva, y es posible que dichas naves pesquen en el Océano Atlántico en determinadas temporadas, pero no es fácil controlar sus actividades."

### 3. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

28. Se ha informado, sin embargo, de que varias embarcaciones de pesca francesas y una irlandesa han estado utilizando redes de enmalle y deriva de gran escala para la pesca de túnidos en el Atlántico septentrional durante los meses de junio y julio, en violación de la resolución 46/215 de la Asamblea General y del reglamento No. 345/92 de la Comunidad Europea<sup>4</sup>.

### C. Mar Báltico

#### Información proporcionada por los Estados

29. En su exposición de 19 de mayo de 1994, Finlandia informó al Secretario General de que sólo desarrollaba actividades pesqueras en el Mar Báltico en su propia zona de pesca y que no se utilizaban para ello redes de enmalle y deriva.

30. En su respuesta de 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General, Suecia facilitó la siguiente información:

"La suspensión aprobada por las Naciones Unidas relativa a las redes de deriva prohíbe la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. El Gobierno de Suecia considera que esa suspensión es importante para proteger, por ejemplo, a los delfines en zonas de alta mar no reguladas.

Los embarcaciones de pesca suecas han utilizado redes de deriva para pescar caballa y arenque en el Atlántico, principalmente en la zona de Kattegatt y Skagerrak. La extensión total de esas redes no llega a los 2,5 kilómetros. Por lo general la longitud máxima es de unos 1.500 metros.

/...

El Báltico, que es un mar semicerrado, no tiene zonas no reguladas. Las normas sobre pesca con redes de deriva han sido establecidas en el marco de la Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico. En la pesca del salmón y la trucha con redes de deriva y redes de superficie no pueden utilizarse más de 600 redes por barco y la extensión de cada una de ellas no ha de superar los 35 metros.

Asimismo, Suecia ha puesto en marcha un programa de seguimiento de las capturas accesorias resultantes de la utilización de las redes de enmalle y deriva."

#### D. Océano Índico

##### 1. Información proporcionada por los Estados

31. En su respuesta de 27 de abril de 1994, Bahrein informó al Secretario General de que su Ministerio de Comercio y Agricultura había promulgado en 1988 el Decreto Ministerial No. 8, en el que se prohibía la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en sus aguas territoriales, lo que significa que esa técnica de pesca es ilegal y contraviene la legislación en materia de recursos pesqueros.

32. En su respuesta de 26 de mayo de 1994, Maldivas notificó al Secretario General que las medidas que figuraban en la resolución 46/215 de la Asamblea General se estaban aplicando en el país mediante la normativa para la concesión de licencias de pesca en la zona económica exclusiva de Maldivas, establecida con arreglo a la Ley sobre Pesquerías.

33. En su respuesta de 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General, el Iraq transmitió la siguiente información:

"1. Dadas las circunstancias derivadas de la aplicación de las sanciones impuestas al Iraq, las actividades pesqueras del Iraq en el mar son actualmente muy limitadas y se llevan a cabo únicamente en la franja costera tradicional, que es muy estrecha. El Iraq no desarrolla actividades pesqueras [en alta mar].

2. Las actividades pesqueras en el Iraq se rigen por normas y reglamentos concretos y están supervisadas por funcionarios especializados; dado que el Iraq tiene costa en el Golfo Árabe y que goza de derechos en las aguas regionales e internacionales, el Gobierno del Iraq respalda cualquier resolución que preserve las reservas de peces y favorezca la seguridad del medio marino."

34. En su exposición de 30 de junio de 1994, Mauricio informó al Secretario General de que había prohibido la pesca con redes de enmalle y deriva en sus aguas, el promulgar en 1992 la Ley de Prohibición de redes de enmalle y deriva y de que no tenía conocimiento de que se hubieran llevado a cabo jamás actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en sus aguas. Asimismo, informó al Secretario General de que la adopción de la mencionada Ley ponía de manifiesto su contribución a la aplicación de la resolución 46/215.

35. En su respuesta de 25 de julio de 1994 dirigida al Secretario General, los Emiratos Árabes Unidos facilitaron la siguiente información:

"1. Está prohibida la utilización de redes de enmalle y deriva para la pesca en gran escala en las aguas territoriales de los Emiratos Árabes Unidos y sus aguas adyacentes;

2. Los Emiratos Árabes Unidos no realizan ninguna actividad pesquera en gran escala con redes de enmalle y deriva, ni en las zonas de alta mar ni en aguas abiertas;

3. Los Emiratos Árabes Unidos han señalado en ocasiones anteriores su apoyo a la resolución 46/215 de la Asamblea General relativa a la suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva;

4. Los Emiratos Árabes Unidos respaldan la decisión 48/445, adoptada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1993."

36. En la respuesta mencionada anteriormente (véase el párrafo 17), Australia hizo la siguiente declaración con respecto al Océano Índico:

"... no tenemos ningún informe de actividades de pesca con redes de enmalle y deriva al oeste de Australia desde la fecha de comienzo de la suspensión establecida por la resolución 46/215. Sin embargo, seguimos preocupados por la posibilidad de que se puedan estar realizando actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en zonas en las que el marco institucional posiblemente no sea adecuado para descubrir esta práctica o hacerle frente, como en las aguas relativamente remotas del Océano Índico meridional. La subsistencia de actividades de pesca con redes de enmalle y deriva supondría una grave amenaza para los recursos marinos de la región, en particular para el atún de aleta azul y el atún blanco de la zona meridional, lo que menoscabaría las iniciativas destinadas a organizar una pesca sostenible de ambas especies."

## 2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

37. De acuerdo con la información facilitada por la FAO en el mencionado informe que dirigió al Secretario General (véase el párrafo 9):

"17. En octubre de 1993, un experto de la Provincia China de Taiwán, señaló en una consulta de expertos sobre el atún en el Océano Índico patrocinada por la FAO y celebrada en Mahe (Seychelles) que los barcos para la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva de la Provincia China de Taiwán habían puesto término a sus actividades en el Océano Índico en 1992, de conformidad con la suspensión mundial solicitada en la resolución 46/215 de la Asamblea General. Además, el Programa de Desarrollo y Ordenación del Atún en la zona del Océano Índico y el Pacífico ha comunicado a la FAO que no ha recibido ningún otro informe de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Índico."

## E. El Mediterráneo

### 1. Información proporcionada por los Estados

38. En su exposición del 3 de junio de 1994, Mónaco informó al Secretario General de que, conforme a su antigua preocupación por la protección de las especies marinas, en particular las amenazadas por las prácticas de pesca con redes de enmalle y deriva, había firmado el 22 de marzo de 1993 en Bruselas, junto con Francia e Italia una Declaración por la que se establecía un refugio natural para la conservación y protección de mamíferos marinos presentes en la zona frente a las costas de Francia, Italia y Mónaco. En la Declaración, los Estados signatarios se comprometían a incluir en su legislación nacional disposiciones por las que se prohibía la utilización de redes de enmalle y deriva. Por consiguiente, Mónaco ha aplicado "sin restricción las resoluciones de la Asamblea General relativas a la pesca con redes de enmalle y deriva e incluso ha ido más allá de lo dispuesto en ellas a fin de proteger las especies marinas presentes en su zona marítima".

39. En su respuesta del 3 de junio de 1994 al Secretario General, Turquía señaló que en las aguas territoriales de ese país y en las "zonas marítimas contiguas a ellas" no se practicaba la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva, y que no había buques turcos que realizaran actividades pesqueras en alta mar.

### 2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

40. En el informe al Secretario General mencionado anteriormente, la FAO señaló que:

"...

18. Varios Estados mediterráneos que no forman parte de la Comunidad Europea han adoptado reglamentos restrictivos en cuanto a la utilización de equipo de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva por buques que enarbolan sus respectivos pabellones. Esos reglamentos se ajustan en términos generales al reglamento 345/92 de la CE, que entró en vigor el 1º de enero de 1992. La adopción y aplicación de esos reglamentos nacionales por Estados del Mediterráneo que no forman parte de la CE tienen por objetivo principal reducir el riesgo de transferencia de equipo de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva de Estados de la CE a Estados del Mediterráneo que no forman parte de la CE bajo la forma de transferencia de tecnología y en el marco de arreglos de empresas pesqueras conjuntas."

### 3. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

41. Se informó de que buques italianos dedicados a la pesca del pez espada con redes de enmalle y deriva seguían utilizando este tipo de redes para la pesca en gran escala de longitud superior a los 2,5 kilómetros, límite fijado por el

/...

reglamento 345/92 de la CE. Se afirmó que una flota de unas 600 naves operaba en aguas internacionales y en las aguas territoriales de países que prohibían expresamente el empleo de ese equipo. Aunque la flota italiana "planteaba el problema mayor", se informó de que otras naves de países del Mediterráneo - Marruecos y España - también continuaban utilizando redes de enmalle y deriva para la pesca en gran escala<sup>5</sup>.

## F. Océano Pacífico

### 1. Información proporcionada por los Estados

42. En una nota de fecha 2 de junio de 1994, el Ecuador informó al Secretario General de que, en cumplimiento de la resolución 46/215 de la Asamblea General, no había concedido ni concedería permisos de pesca a embarcaciones nacionales o extranjeras para efectuar faenas de pesca con redes de enmalle y deriva en las aguas jurisdiccionales ecuatorianas. Además, en el Ecuador no existía ningún proyecto de reglamentación para permitir el ejercicio de dicha actividad pesquera. En consecuencia, las autoridades ecuatorianas daban fiel cumplimiento a la resolución 46/215 y sus prescripciones para impedir las operaciones de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar por las consecuencias nefastas que tenían para los recursos marinos vivos.

43. En su respuesta del 14 de junio de 1994 al Secretario General, el Japón proporcionó la siguiente información:

"1. Desde el 1º de enero de 1993, el Japón no ha emitido licencias de pesca en gran escala con redes de deriva.

2. El Japón estableció en 1993 un sistema de indemnizaciones por el que se alienta a los pescadores a despedir a sus tripulaciones y eliminar su equipo de pesca y buques pesqueros al ofrecerles un incentivo material a tal efecto. Esta medida se adoptó a fin de eliminar las operaciones de pesca ilegales con redes de enmalle y deriva en alta mar y mitigar las penurias que como consecuencia de la eliminación sufrirían las personas cuyos ingresos dependían de la pesca con redes de enmalle y deriva (en 1993 se eliminaron 172 naves y en 1994 se espera eliminar 11 más, de manera que a fines de 1995 se habrán pagado todas las indemnizaciones).

3. También en 1993, se estableció y puso en marcha un plan de un año de duración para aplicar la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva mediante la utilización de seis naves de patrulla durante un total de 460 días. El plan se renovó en 1994. (Como consecuencia, no se han comunicado actividades ilegales desde comienzos de 1994.)"

44. En la respuesta al Secretario General citada anteriormente (véase el párrafo 16), Nueva Zelandia presentó la siguiente información:

"Nueva Zelandia se complace en informar de que no ha habido ninguna actividad con redes de enmalle y deriva en las zonas de su jurisdicción durante los últimos 12 meses. No tenemos conocimiento de ningún informe sobre actividades de pesca con redes de deriva en la zona general de la Convención de Wellington.

Tomamos nota de que el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional ha confirmado que no ha recibido ningún informe sobre pesca de gran escala con redes de deriva en la zona del Pacífico meridional durante el año pasado.

...

Nueva Zelanda reitera su llamamiento a todos los países del ámbito correspondiente a que apoyen plenamente la Convención de Wellington y sus dos protocolos. El número de partes en la Convención ha aumentado a nueve. Hay siete signatarios de la Convención que aún no la han ratificado. No ha habido ninguna modificación en el apoyo a los dos protocolos."

45. En el informe al Secretario General citado anteriormente (véase el párrafo 17), Australia proporcionó la siguiente información:

"En las zonas de alta mar adyacentes a la costa oriental de Australia, no se ha informado a las autoridades australianas de que haya habido ninguna actividad de pesca con redes de enmalle y deriva desde que entró en vigor, en julio de 1991, la suspensión acordada en el Pacífico meridional.

...

Australia insta a todos los países que tengan derecho a ser partes en la Convención de Wellington, o en uno o ambos de sus protocolos, a que así lo hagan, en apoyo de la firme iniciativa regional que representa la Convención, y a que confirmen además su compromiso de aplicar plenamente las resoluciones 44/225 y 46/215 en el Pacífico meridional."

46. En la respuesta citada anteriormente (véase el párrafo 18), los Estados Unidos presentaron el siguiente informe con respecto al Océano Pacífico:

"...

El 3 de diciembre de 1993, los Estados Unidos y China firmaron un Memorando de Entendimiento cuyo objetivo era lograr la cooperación y aplicación eficaces de la resolución 46/215. Con arreglo al acuerdo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de cada país podrán abordar e inspeccionar buques que enarbolen los pabellones de los Estados Unidos o de China en el Océano Pacífico septentrional que utilicen o estén equipados para utilizar redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala que sea incompatible con lo dispuesto en la resolución 46/215. El acuerdo también establece que los funcionarios encargados de aplicar la ley en cada uno de los países podrán viajar en buques de vigilancia de la pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar del otro país. El Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos llevará este año a funcionarios de China en tres patrullas de vigilancia de la pesca en alta mar en zonas donde antiguamente se llevaban a cabo actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar.

...

/...

Hasta la fecha en 1994, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos no ha detectado ninguna actividad de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva. A fines de junio, una patrulla aérea canadiense que operaba desde una base de los Estados Unidos en las islas Aleutianas con un funcionario del Servicio Nacional de Pesca Marina de los Estados Unidos a bordo avistó un buque posiblemente equipado para la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva a unas 1.000 millas náuticas al nornoroeste del Japón que se desplazaba en dirección sudoeste a 14 nudos. El buque tenía una longitud de unos 200 pies de largo y un casco blanco, y en la popa aparecían caracteres asiáticos recientemente pintados. Vuelos posteriores no lograron localizar nuevamente la nave."

## 2. Información proporcionada por organizaciones internacionales

47. En su informe al Secretario General, la FAO proporcionó la siguiente información:

"14. La Comisión Interamericana del Atún Tropical ha comunicado a la FAO que no existe información de que se realicen actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona abarcada por dicha Comisión (el Océano Pacífico oriental).

15. De acuerdo con la información proporcionada a la FAO por el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional, no se había tenido conocimiento de actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional en la temporada de pesca 1993/1994.

16. Como depositario de la Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional, concertada en Wellington el 24 de noviembre de 1989, el Gobierno de Nueva Zelandia informó a la FAO el 1º de junio de 1994 de que 16 Estados habían firmado la Convención y nueve Estados la habían ratificado. Además, un Estado había firmado y ratificado el Protocolo I de la Convención mientras que tres Estados habían firmado, y dos Estados habían ratificado, el Protocolo II de la Convención.

...

21. En 1993 se publicaron los resultados de una investigación que mostraba que la población de delfines lisos septentrionales (Lissodelphis borealis) en el Océano Pacífico septentrional se había visto afectada por la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y que no existían medidas concretas de conservación. De la investigación surgían dos puntos importantes, a saber: i) las estimaciones sencillas de los casos más graves de disminución pone de relieve la importancia de la exactitud en las estimaciones de la población. Se estima que la población actual se ha reducido entre el 24% y el 73% respecto a los valores de 1978, según sea la estimación de población que se emplee, y ii) las capturas con redes de enmalle no son selectivas. La información de una tasa de matanza de una parte de la población animal por unidad de esfuerzo supone que las redes de enmalle 'seleccionan' la población de animales y oculta el efecto más

/...

importante de las matanzas simultáneas en gran escala de partes importantes de colonias, familias u otras unidades reproductivas."

48. En su respuesta del 12 de julio de 1994 al Secretario General, el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional presentó el siguiente informe:

"Durante un período de información de 12 meses, el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional ha recibido un informe de Australia acerca de un buque indonesio avistado en diciembre de 1993 mientras practicaba la pesca con redes de enmalle y deriva en la zona pesquera australiana. El buque fue apresado en alta mar y escoltado a Darwin. El capitán del buque fue procesado y, como consecuencia, se secuestró la captura y el equipo.

Un vuelo de vigilancia australiano también avistó un buque ... [de la Provincia China de Taiwán] que operaba en las Islas Salomón en abril de 1994.

Aparte de lo anterior, el Organismo no ha recibido otros informes de actividades de pesca con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional.

La Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional ha estado en vigor durante tres años, a partir del 17 de mayo de 1991. En el período abarcado por este informe, Fiji firmó la Convención el 11 de agosto de 1993 y la ratificó el 14 de enero de 1994. El número de países miembros del Organismo que han firmado la Convención asciende a 13 y el de los que la han ratificado, a ocho. Por consiguiente, el Organismo se complace en informar del apoyo continuo prestado por los países miembros de dicho Organismo a la Convención. El Organismo continúa alentando a sus países miembros que todavía no han firmado o ratificado la Convención para que así lo hagan."

#### Notas

<sup>1</sup> Véase A/46/615, párr. 15.

<sup>2</sup> Concertada en Moscú el 11 de febrero de 1992 y firmada por el Canadá, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Japón. Entró en vigor el 16 de febrero de 1993.

<sup>3</sup> El informe de la reunión se encuentra disponible como documento UNEP (OCA)/MM.WG.5/7.

<sup>4</sup> Comunicación de la Federación de Cofradías de Pescadores de Guipúzcoa de 6 de julio de 1994.

<sup>5</sup> Comunicación de Greenpeace International de 29 de junio de 1994.